

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Tiénesse por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número FECC/DJ/TAIP/XX/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, remitido en archivo electrónico adjunto al correo electrónico de fecha quince del mes y año en cita; agréguese a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **312669721000003**, emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 312669721000003, en la cual requirió lo siguiente:

- "1. ¿CUÁL ES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS CAPÍTULOS 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 Y EL PRESUPUESTO TOTAL DE EGRESOS POR AÑO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 2021?**
- 2. ¿CUÁLES SON LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES PROMOVIDAS POR LA FISCALÍA Y QUE FUERON APROBADAS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN POR AÑO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 2021?**
- 3. ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HAN SIDO ABIERTAS O FORMULADAS EN CADA UNO DE LOS DELITOS DEL APARTADO DE HECHOS DE CORRUPCIÓN O COMETIDOS POR EL SERVICIO PÚBLICO PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO POR AÑO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 2021?**
- 4. ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HAN SIDO VINCULADAS A PROCESO PENAL ANTE UN JUEZ EN CADA UNO DE LOS DELITOS DEL APARTADO DE HECHOS DE CORRUPCIÓN O COMETIDOS POR EL SERVICIO PÚBLICO PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL POR AÑO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 2021?**
- 5. ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HAN LOGRADO OBTENER SENTENCIA CONDENATORIA ANTE UN JUEZ PENAL EN CADA UNO DE LOS DELITOS DEL APARTADO DE HECHOS DE CORRUPCIÓN O COMETIDOS POR**

EL SERVICIO PÚBLICO PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL POR AÑO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 2021?

6. ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HAN LOGRADO OBTENER SENTENCIA ABSOLUTORIA ANTE UN JUEZ PENAL EN CADA UNO DE LOS DELITOS DEL APARTADO DE HECHOS DE CORRUPCIÓN O COMETIDOS POR EL SERVICIO PÚBLICO PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL POR AÑO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 2021?

7. ¿CUÁNTOS MINISTERIOS PÚBLICOS HA TENIDO LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, INCLUIDO SU TITULAR POR AÑO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 2021?

8. ¿CUÁL ES LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA FISCALÍA RECIBE CON MAYOR FRECUENCIA POR AÑO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 2021?

9. ¿CUÁLES SON LAS ACCIONES QUE HA EMPRENDIDO EN CONJUNTO CON EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN POR AÑO DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 2021?"

SEGUNDO. - El día ocho de octubre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“...

Establecido lo anterior, en atención al principio de máxima transparencia y a efecto de brindar la mayor claridad en cuanto a la información solicitada, se transcriben las respuestas de las áreas responsables en el orden en el que obran en su solicitud:

1. ¿Cuál es el presupuesto de egresos de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y el presupuesto total de egresos por año desde su creación hasta el 2021?

Al respecto el Departamento de Administración y Recursos Humanos, contestó:

a) *En virtud del Decreto 332/2020 se le asigna a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción su primer presupuesto de egresos como organismo autónomo, quedando de la siguiente manera.*

CAPÍTULOS	PRESUPUESTOS
1000	15,317,272.00
2000	3,241,521.00
3000	1,218,302.00
	*Incluye impuesto sobre nómina
4000	0
5000	0
TOTAL	19,777,095.00

Cabe mencionar que la respuesta anterior corresponde al año en curso, lo anterior se debe a que con fundamento en los artículos Segundo, Noveno, Décimo primero y Décimo Segundo, del Decreto 128/2019 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la institución continuaría operando con los recursos asignados a la otrora Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, hasta la realización de las adecuaciones normativas necesarias para su funcionamiento como órgano autónomo, por lo que el año 2021 es el primero en el cual la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuenta con un presupuesto propio de ahí que no se cuente con la información solicitada para algún otro ejercicio, aclarándose que aún no se han emitido las normas orgánicas de la institución.

2. ¿Cuáles son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?

En el año 2018 se presentaron dos propuestas de recomendación ante el Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo para obtener la versión final y aprobada de las mismas, se le sugiere formular la solicitud correspondiente ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción,

siendo importante mencionar que por lo que hace a los años 2019, 2020 y 2021, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ha participado de manera proactiva en los procesos de creación y modificación de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador.

En aspectos diversos, respecto a sus cuestionamientos 3, 4, 5 y 6, relativos a:

...

Se informa a partir de la respuesta provista por la Dirección de Investigación y Control de Procesos, que:

a. *Por medio del presente, hago de su conocimiento que con respecto a dicha solicitud, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección se advierte que en la relación al número de carpetas de investigación y su estado procesal se informa lo siguiente que desde las funciones operativas de las Unidades de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción inicio funciones operativas el 01 de abril de 2018, de conformidad con el acuerdo FGE/17/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de marzo de 2018; hasta la presente fecha se encuentran un total de 282 carpetas de investigación.*

* *En cuanto a lo solicitado en el escrito de cuenta respecto a la clasificación jurídica otorgada a cada caso particular, es decir el delito en el cual se establece la conducta, cabe señalar que dicha petición se basa en una petición futura ya que al momento de la recepción de las denuncias se investigan hechos posiblemente constitutivos de corrupción los cuales se encuentran comprendidos en el capítulo décimo tercero del Código Penal del estado de Yucatán.*

b. *En cuanto al número de carpetas de investigación que han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos de apartado de hechos de corrupción, se encuentran vinculadas un total de 10 carpetas de investigación.*

c. *En cuanto a las sentencias condenatorias se informa que en un solo asunto se ha obtenido esa determinación dentro las investigaciones, por delitos constitutivos por hechos de corrupción.*

d. *Finalmente en cuanto al número de sentencias absolutorias que se han logrado obtener, en virtud de lo anterior se hace de su conocimiento que no se ha logrado ninguna.*

Ahora bien, en cuanto al punto 7, consistente en:

7. *¿Cuántos ministerios públicos ha tenido la Fiscalía Anticorrupción, incluido su titular por año desde su creación hasta el 2021?*

El Departamento de Administración y Recursos Humanos, informa que:

a. *La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción únicamente cuenta con un ministerio público también denominada agencia de investigación.*

Finalmente, relativo a los puntos 8 y 9 de su solicitud, relativos a:

8. *¿Cuál es la solicitud de acceso a la información pública que la Fiscalía recibe con mayor frecuencia por año desde su creación hasta el 2021?*

9. *¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?*

Al tratarse de información a cargo de la Dirección Jurídica, comenzando por el punto 8, me sirvo informarle que no se cuenta con registro de una solicitud formulada de manera reiterada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por lo que se concluye que ninguna.

Atinente al punto 9, en el año 2018, se invitó a los miembros del Comité de Participación Ciudadana a capacitarse en el Diplomado de Especialización en el Sistema Estatal Anticorrupción, organizado por la otrora Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Participando en conjunto con el Presidente del Comité en cuatro reuniones del Comité Coordinador, en las cuales se arribó a acuerdos de interés y beneficio para el Estado.

En el año 2019, se participó en conjunto con el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, en siete sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y en cinco sesiones del Comité Coordinador, cuatro de ellas ordinarias y una extraordinaria, todas ellas de suma relevancia para la toma de acuerdos en beneficio del Estado.

En el año 2020, se participó en conjunto con el Presidente del Comité de Participación Ciudadana cuatro sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en cinco sesiones del Comité Coordinador cuatro de ellas ordinarias y una extraordinaria, así como en dos sesiones del Comité Técnico Jurídico, los dos últimos entes son parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

En el año 2021, a la fecha en que se rinde el presente, se ha participado en conjunto con el Presidente del Comité de Participación Ciudadana en tres sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, tres sesiones del Comité Coordinador, todas ellas ordinarias, así como en tres sesiones del Comité Técnico Jurídico, los dos últimos entes son parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

En esos términos, se considera que tal respuesta atiende lo solicitado.

...”.

TERCERO. - En fecha once de octubre del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312669721000003, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE YUCATÁN NO SE ENVIÓ DESAGREGADA POR AÑO NI POR DELITO, POR LO QUE SE SOLICITA NUEVAMENTE.

3. ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HAN SIDO ABIERTAS O FORMULADAS EN CADA UNO DE LOS DELITOS DEL APARTADO DE HECHOS DE CORRUPCIÓN O COMETIDOS POR EL SERVICIO PÚBLICO PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL POR AÑO DESDE LA CREACIÓN DEL SEA HASTA EL 2021?

4. ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HAN SIDO VINCULADAS A PROCESO PENAL ANTE UN JUEZ EN CADA UNO DE LOS DELITOS DEL APARTADO DE HECHOS DE CORRUPCIÓN O COMETIDOS POR EL SERVICIO PÚBLICO PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL POR AÑO DESDE LA CREACIÓN DEL SEA HASTA EL 2021?

5. ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HAN LOGRADO OBTENER SENTENCIA CONDENATORIA ANTE UN JUEZ PENAL EN CADA UNO DE LOS DELITOS DEL APARTADO DE HECHOS DE CORRUPCIÓN O COMETIDOS POR EL SERVICIO PÚBLICO PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL POR AÑO DESDE LA CREACIÓN DEL SEA HASTA EL 2021?

SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADEZCO LA ATENCIÓN Y QUEDO ATENTA A LA RESPUESTA”.

CUARTO. - Por auto emitido el día doce de octubre del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha catorce de octubre del año en cita, se tuvo por

presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. - Mediante proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, registrada bajo el folio número 312669721000003, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. - En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico, a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312669721000003, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "1. *¿Cuál es el presupuesto de egresos de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y el presupuesto total de egresos por año desde su creación hasta el 2021?* 2. *¿Cuáles son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?* 3. *¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal del estado por año desde su creación hasta el 2021?* 4. *¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?* 5. *¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia condenatoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?* 6. *¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia absolutoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?* 7. *¿Cuántos ministerios públicos ha tenido la Fiscalía Anticorrupción, incluido su titular por año desde su creación hasta el 2021?* 8. *¿Cuál es la solicitud de acceso a la información pública que la Fiscalía recibe con mayor frecuencia por año desde su creación hasta el 2021?* 9. *¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?*".

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado, únicamente en cuanto a lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, respecto a los contenidos de información descritos en los incisos 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es: **3. ¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal del estado por año desde su creación hasta el 2021? 4. ¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021? 5. ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia condenatoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?**; lo anterior pues que formuló sus agravios en lo relativo a éstos, por lo que se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dichos contenidos; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a los diversos 1, 2, 6, 7, 8 y 9, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos..

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995**

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información requerida en los puntos 1, 2, 6, 7, 8 y 9, no serán motivo de análisis al ser actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dichos contenidos de información.

Al respecto, en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con lo solicitado; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha once de octubre del año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE
INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO. - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información

aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VI. LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS Y RESULTADOS;

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VI y XXX del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a los *indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados y las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible*; en otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. - A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:

...
XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...
ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU
REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ
CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS,
LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS
FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE
CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS
INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO
O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON
PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA
FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

CAPÍTULO XII

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU
REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...."

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ
A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UNA
DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y
DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA
LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS
APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

El Acuerdo FGE 18/2018 por el que se establece la competencia territorial y material de las unidades de investigación y litigación, publicado en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, a través del ejemplar número 33,561, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece lo que sigue:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR Y ESTABLECER LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESTARÁN INTEGRADAS POR FISCALES INVESTIGADORES Y FISCALES DE LITIGIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁN COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE ACUERDO.

PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR COMPETENCIA TERRITORIAL AQUELLA CONFERIDA A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA RECIBIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS O QUERELLAS QUE TENGAN VERIFICATIVO EN UN ESPACIO FÍSICO DETERMINADO; Y POR COMPETENCIA MATERIAL, AQUELLA CONFERIDA A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

**DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA CONOCER DENUNCIAS O QUERELLAS POR
DELITOS DE NATURALEZA ESPECÍFICA.**

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA TERRITORIAL Y SEDE

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN SERÁN LAS SIGUIENTES:

**I. CON SEDE EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO Y CON COMPETENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, CONKAL Y
UCÚ:**

...

**H) LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN EL
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

...

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA MATERIAL

**LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
CONOCERÁN DE LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN EL TERRITORIO DE SU
COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

...

**XVII. LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN EL
COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER DE
LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, PREVISTOS EN EL TÍTULO
DECIMOTERCERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

**ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ABRIL DE 2018, PREVIA
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.**

..."

El Decreto 638/2018 por el que se expide el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, publicado en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, a través del ejemplar número 33,644, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, precisa lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

**ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES
QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO A LA
VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR
VICEFISCALÍA A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE YUCATÁN.**

ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA VICEFISCALÍA

LA VICEFISCALÍA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL RESPECTO A LOS HECHOS QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

...

ARTÍCULO 5. VICEFISCAL GENERAL

LA VICEFISCALÍA ESTARÁ ENCABEZADA POR EL VICEFISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA VICEFISCALÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

...

SECCIÓN CUARTA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 13. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. ENTRADA EN VIGOR ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN MÉRIDA, A 20 DE JULIO DE 2018.

..."

Por su parte, el Decreto 639/2018 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sobre la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, publicado en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, a través del ejemplar

número 33,644, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, señala lo que sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6, Y EL ARTÍCULO 30 BIS; Y SE DEROGAN: LOS ARTÍCULOS 30 TER Y 30 QUATER TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6. LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

... I. A LA V. ...

VI. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. VII. A LA XII. ...

...

ARTÍCULO 30 BIS. FACULTADES Y ORGANIZACIÓN
LAS ATRIBUCIONES TANTO DEL VICEFISCAL ESPECIALIZADO COMO DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 30 TER. SE DEROGA.

ARTÍCULO 30 QUATER. SE DEROGA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. ENTRADA EN VIGOR ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN MÉRIDA, A 20 DE JULIO DE 2018.

...”

Finalmente, el Decreto 128/2019 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, publicado en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a través del ejemplar número 34,031, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dispone lo que sigue:

“...

ARTÍCULO 62.- ...

...”

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, BAJO EL MANDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL; Y SE AUXILIARÁ, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, QUE ACTUARÁN BAJO SU CONDUCCIÓN Y MANDO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

...

CAPÍTULO VII
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 75 QUINQUIES.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS CON ARREGLO A LAS NORMAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, PERSEGUIR Y CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LAS CONDUCTAS QUE LA LEY PREVÉ COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DURARÁ EN EL CARGO SIETE AÑOS, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁ SER RATIFICADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO DE LA MISMA DURACIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SERÁ DESIGNADO CONFORME AL MISMO PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y SOLO PODRÁ SER REMOVIDO, POR LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY SEÑALE, CON LA MISMA VOTACIÓN REQUERIDA PARA SU NOMBRAMIENTO, O POR LAS CAUSAS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN NO PODRÁ TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS NO REMUNERADOS EN ACTIVIDADES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN O DE BENEFICENCIA. TAMPOCO PODRÁ ASUMIR UN

**CARGO PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES NI EN
LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

**ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2020, PREVIA
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
YUCATÁN.**

...

TERCERO. LEGISLACIÓN TRANSITORIA

**EN TANTO SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN
APLICABLE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN, ESTA EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE
LAS LEYES VIGENTES OTORGAN A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que mediante Acuerdo FGE 18/2018 publicado en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, a través del ejemplar número 33,561, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se estableció la competencia territorial y material de las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado, determinándose la **Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción**, la cual tendría **competencia para conocer de los delitos por hechos de corrupción**, previstos en el título decimotercero del Código Penal del Estado de Yucatán, cuya sede estaría en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado; la cual entraría en vigor el **uno de abril de dos mil dieciocho**.
- Que por Decreto 638/2018 publicado en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, a través del ejemplar número 33,644, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de

Yucatán, se expidió el **Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, cuyo objeto es establecer las disposiciones que regulan el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, respecto a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

- Que la **Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, tendrá atribuciones para coordinar la política criminal respecto a los hechos que el Código Penal del Estado de Yucatán considera como delitos en materia de corrupción, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución.
- Que la **Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, se integra por diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Investigación y Control de Procesos**, cuyas facultades y obligaciones, son: verificar la adecuada recepción de denuncias y querrelas y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras.
- Que por Decreto 639/2018 publicado en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, a través del ejemplar número 33,644, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se tuvo por modificado el **Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, en la cual se dispuso que la Fiscalía General del Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, estaría integrada por la **Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, la cual contaría con la estructura orgánica que se estableciera en el Reglamento de la Fiscalía General del Estado, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, reseñado en el punto inmediato anterior.
- Que por Decreto 128/2019, publicado en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a través del ejemplar número 34,031, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, adicionándose al título séptimo el capítulo VII denominado "**De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**" que contiene el artículo 75 Quinquies; el cual dispone que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción. Este decreto entró en vigor el **uno de enero de dos mil veinte**.
- En atención a lo anterior, la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del**

Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción; y en tanto se expiden las modificaciones a la legislación aplicable a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta ejercerá las atribuciones y competencias que las leyes vigentes otorgan a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y toda vez que la pretensión del particular versa en conocer la información inherente a: **"3. ¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal del estado por año desde su creación hasta el 2021? 4. ¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021? y 5. ¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia condenatoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?"**; se concluye que el área competente para conocerla es **Dirección de Investigación y Control de Procesos**. Se establece lo anterior, pues acuerdo al marco normativo expuesto con antelación, de manera específica al Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, compete a la **Dirección de Investigación y Control de Procesos** verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondiente; **por lo que, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar en sus archivos la información solicitada.**

SÉPTIMO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus

facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Investigación y Control de Procesos**.

De igual manera, resulta menester señalar que, en el asunto que nos ocupa, el acto reclamado recae contra la respuesta emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312669721000003, que a juicio del hoy recurrente tuvo por objeto la entrega de información requerida en los incisos **3, 4 y 5** de la solicitud de acceso que nos ocupa, en una modalidad o formato distintos al peticionado.

Establecido lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se desprende que mediante determinación de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 312669721000003, en la cual puso a disposición del ciudadano el oficio marcado con el número FECC/DICP/268/2021 de fecha cinco del mes y año referidos, proporcionado por el **Director de Investigación y Control de Procesos** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en el que, en lo inherente a los contenidos de información descritos en los numerales **3, 4 y 5** de la solicitud que nos atañe, señala lo que sigue:

- *Por medio del presente, hago de su conocimiento que con respecto a dicha solicitud, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección se advierte que en la relación al número de carpetas de investigación y su estado procesal se informa lo siguiente que desde las funciones operativas de las Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción inicio funciones operativas el 01 de abril de 2018, de conformidad con el acuerdo FGE/17/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de marzo de 2018; hasta la presente fecha se encuentran un total de 282 carpetas de investigación.*
- *En cuanto a lo solicitado en el escrito de cuenta respecto a la clasificación jurídica otorgada a cada caso particular, es decir el delito en el cual se establece la conducta, cabe señalar que dicha petición se basa en una petición futura ya que al momento de la recepción de las denuncias se investigan hechos posiblemente constitutivos de corrupción los cuales se encuentran comprendidos en el capítulo décimo tercero del Código Penal del estado de Yucatán.*
- *En cuanto al número de carpetas de investigación que han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos de apartado de hechos de corrupción, se encuentran vinculadas un total de 10 carpetas de investigación.*
- *En cuanto a las sentencias condenatorias se informa que en un solo asunto se ha obtenido esa determinación dentro las investigaciones, por delitos constitutivos por hechos de corrupción.*

En esa tesitura, valorando la respuesta emitida por el Director de Investigación y

Control de Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, descrita en el párrafo anterior, resulta evidente para esta Autoridad Resolutora, que dicha información sí corresponde con la solicitada en los incisos 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior, pues el Director de Investigación y Control de Procesos, quien resultara competente para conocer de la misma, atendiendo al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente determinación, dio contestación puntualmente a cada uno de los requerimientos de información materia de estudio.

No obstante lo anterior, si bien la Dirección de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, puso a disposición del ciudadano la información requerida en los incisos 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, en la que señaló puntualmente que del uno de abril de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud que nos ocupa (veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno), se cuenta con *un total de doscientas ochenta y dos carpetas de investigación, con un total de diez carpetas vinculadas a proceso penal y precisando que en un solo asunto se ha obtenido sentencia condenatoria*; lo cierto es, que en dicha respuesta **prescindió señalar** si en sus archivos, obra dicha información en el formato que fuera requerido por el ciudadano, esto es, **un formato en el cual, la información que señalara en su totalidad, se encontrare desagregada por cada año**, tal y como fuera requerido en la solicitud de acceso que nos ocupa, en la que el particular señaló expresamente que la información la requiere *"por año desde su creación hasta el 2021"*.

Establecido lo anterior, resulta evidente para este Cuerpo Colegiado, que la respuesta emitida por el sujeto Obligado, carece de congruencia con lo solicitado, pues si bien la información proporcionada por la Autoridad Recurrída, corresponde con lo solicitado por el ciudadano, lo cierto es, que **omitió pronunciarse** en cuanto a la información requerida, en los términos en que fuera requerido en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, en un formato por año, desde su creación hasta la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, al veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO. - En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Control de Procesos** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los incisos 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, en el formato solicitado, esto es,

- desagregada por año, y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
 - III. **Notifique** al ciudadano todo lo actuado a través del correo electrónico, esto, atendiendo al estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el particular designó medio electrónico en el presente recurso de revisión; e
 - IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312669721000003, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y

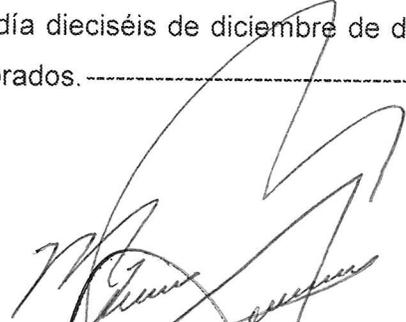
Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

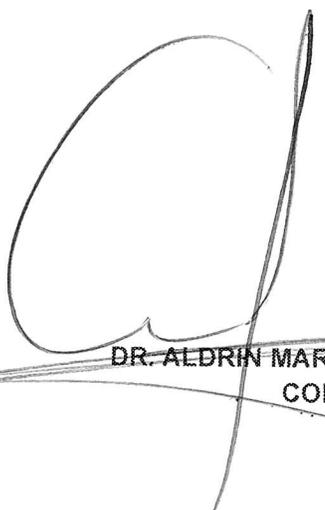
QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SÉGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC-IAPOCHNM